COPIA

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

02

ESCRITURA NUMERO: 300/78.-

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA NARDAL S. A.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este cantón, comparece: la compañía anónima NARDAL S.A., representada por los señores PASTOR INTRIAGO MORLA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, y CATALINA GOMEZ JURADO, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ingeniera comercial y domiciliada en esta ciudad, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, según documentos que acompañan; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de reforma de estatutos, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: - Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga la reforma del Estatuto de NARDAL S.A., contraída en las cláusulas que a continuación se expresan: - PRIMERA.- OTORGANTES: Extienden el presente instrumento,

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Lit. e Imp. La Reforma Guayaquil
88 66 10

ASS.

hacen las declaraciones que el mismo contiene PASTOR INTRIAGO MORLA e ingeniera comercial CATALINA GOMEZ JURADO, como Presidente y Gerente General de NARDAL S.A., calidades que quedan acreditadas con las respectivas copias de sus nombramientos que, debidamente inscritos en el Registro Mercantil se adjuntan, para ser copiados a la matriz, quienes actúan como Representantes Legales conjuntos de la prenombrada compañía, en pleno uso y ejercicio de sus funciones, así como - también, bajo las atribuciones especiales que les ha investido el Organo Supremo de la Sociedad de su representación legítima, reunida en sesión Extraordinaria de enero treinta de mil novecientos setenta y ocho cuya copia certificada se acompaña con igual propósito.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- Por escritura pública que autorizó el Notario de este cantón doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, se constituyó - NARDAL S.A., con un capital de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00), y por el plazo de cien años, instrumento que fue inscrito el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete de fojas once mil quinientos ochenta y tres a once mil seiscientos número ochocientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil, Rubro Industriales y anotado bajo el número treinta mil ciento cincuenta y nueve del Repertorio, a cargo del Registrador de la Propiedad de este cantón, lugar de su domicilio y establecimiento legal,

fecha esta última desde la cual, NARDAL S.A., se tiene como existente y con personería jurídica, toda vez que, el antes referido instrumento que contiene su constitución, fue aprobado, fijado, publicado, extractado, etcétera en sujeción a las disposiciones legales vigentes a esa fecha.- T E R C E R A: DECLARACIONES DE REFORMA DEL ESTATUTO DE NARDAL S.A.- La Junta General de Socios de NARDAL S.A. reunida en sesión extraordinaria, en la ciudad de Guayaquil, el lunes treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho facultó a los comparecientes para que en las calidades de Presidente y Gerente General como sus Representantes Legales conjuntos otorguemos el presente instrumento bajo los acuerdos y declaraciones unánimemente adoptados que, en nombre de la compañía de nuestra representación legítima, insertamos y declaramos a continuación: Tres.Uno.- Que los artículos del Octavo al Vigésimo Primero del Estatuto de la compañía quedan derogados y, sustituidos por los aprobados en dicha Junta del octavo al vigésimo séptimo, que en el acta de la misma se transcriben textualmente, cuya copia certificada se acompaña como habilitante para los fines de ley; y, Tres. Dos.- Que los siete primeros artículos del Estatuto original de la compañía, continuarán vigentes;- Agregue y anteponga usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que por ley se requiere para el perfeccionamiento de este instrumento.- firmado) Efrén Cherres Delgado.-

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

ABOGADO.- Registro número cero veintiocho".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones que contiene este instrumento.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- " ACTA DE LA SEGUNDA SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NARDAL S.A. REUNIDA EL LUNES TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- En la ciudad de Guayaquil, el día Lunes treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, a las tres y quince minutos de la tarde, en el quinto piso alto del edificio signado con el número trescientos treinta y tres de la calle Pichincha encontrándonos presentes los accionistas que en calidad de Fundadores conformamos la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía "NARDAL S.A." decidimos celebrar esta Segunda Junta General de Accionistas, prescindiendo del requisito previo de convocatoria por la prensa, en sujeción a lo previsto para estos casos en el artículo doscientos ochenta de la ley de compañía vigente, toda vez que los concurrentes estuvimos previa y unánimemente de acuerdo en tratar sobre los puntos que declaramos además estar suficientemente informados y que, a manera de orden del día para esta sesión, se insertan de seguido: Uno .- Conocer y aprobar la reforma y codificación integral del estatuto social de la compañía; y, Dos .- Varios legales y conexos con el punto precedente.- A continuación los accionistas

ACTA

Lit. e Imp. La Reforma. Oquil.

88 88 10

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

presentes solicitan al señor Pastor Intriago Morla, para que en su calidad de Presidente de la compañía instale la sesión, quien al aceptar a este pedido, así la declara legal y estatutariamente instalada esta Segunda Sesión de Junta General de Accionistas de la compañía a las tres y veinte minutos de la tarde, solicitando a la infrascrita Gerente General, actúe como Secretaria, y, proceda a formular el alistamiento de los socios aquí reunidos, siendo el siguiente: Uno.- Fernando Carbajal Ferrand, suscriptor de quinientas veinte acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una que suma quinientos veinte mil sucres, pagadas en un veinticinco por ciento esto es, ciento treinta mil sucres con derecho a ciento treinta votos, en proporción únicamente de las pagadas; Dos.-Tres.- Cuatro.- PASTOR INTRIAGO MORLA; ingeniera comercial CATALINA GOMEZ; y, MARIA ROSA ANTEPARA, suscriptores así mismo de una acción ordinaria de un mil sucres cada una pagadas en su totalidad, con derecho a un voto cada uno de ellos; Cinco.- ACROMAX, LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO S.A. suscriptora de cuatrocientas setenta y siete acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una que suman cuatrocientos setenta y siete mil sucres y de la que sólo se ha pagado un veinticinco por ciento, es decir, ciento diecinueve mil doscientos cincuenta sucres con derecho a ciento diecinueve votos, en proporción a las acciones pagadas y liberadas repre-

sentada por su Presidente señor Horacio Areco Q. quien exhibe la nota correspondiente con lo cual acredita y se declara legitimada su personería. Suman cinco el número de accionistas presentes que totalizan UN MILLON DE SUCRES esto es, la totalidad del capital suscrito y pagado en las proporciones antes indicadas, en razón de lo cual se reconoce el derecho a solo doscientos cincuenta y dos votos, por manera que, se registra la unánime asistencia de los accionistas que conforman NARDAL S.A. particular del cual da fe la Secretaría a la Junta General de Accionistas en virtud de lo cual se declara la validez y legalidad de esta sesión, así como, de las resoluciones que en torno a los puntos constantes del orden del día antes inserto se llegaren a adoptar. Se registra además la asistencia en la Sala de reunión del Comisario Principal de la compañía, Contadora Rosa Triviño de Huayamave .- Acto seguido, la infrascrita Gerente General-Secretaria de la compañía informa a la Junta que, defiriendo al pedido de varios Accionistas de la compañía, así como también, respondiendo a las necesidades de administración de la misma que habían podido constar en deliberaciones privadas con aquellos se había estimado del caso en reformar el estatuto jurídico de la compañía en los términos que constaban del borrador que se había elaborado al respecto, copia del cual distribuye en el acto a cada - uno de los accionistas. Una vez que se delibera y se constata la necesidad y conveniencia de refor-

Lit. • Imp. La Reforma. Guaril...

38 66 10

mar el estatuto en los términos consultados a la Junta General de Accionistas en uso de las facultades y atribuciones específicas que se halla investida, aprueba por unanimidad reformar el estatuto jurídico que rige a la compañía a partir del artículo octavo en los términos que mas adelante se transcriben, por manera que, únicamente continuarán vigentes los siete primeros artículos constantes del contrato constitutivo. El texto de la reforma aprobada y que deja por tanto derogado a los demás anteriores, es como sigue: "TITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Octavo.- La dirección de la Compañía se ejercerá por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y Gerentes, en la forma y condiciones establecidas en este Estatuto.- Párrafo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el Organo Supremo de la compañía investido con poderes amplios para resolver los asuntos relativos a sus actividades y negocios, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses sociales.- Es de competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisarios, y fijar sus remuneraciones así como resolver sobre las renuncias

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

que presentaren; b) Conocer, aprobar y dictar resoluciones sobre cuentas anuales, Balance General de la compañía, siempre que proceda el informe del Comisario; así como también, estudiar el reporte que deberá elevar anualmente a su consideración el Gerente General sobre el manejo de los negocios y las recomendaciones que hiciere; c) Distribuir los beneficios sociales y resolver lo concerniente a los Fondos de Reservas; d) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias obligaciones y amortizaciones de las acciones; e) Acordar el aumento o disminución del capital social y, en general cualquier modificación al Estatuto; f) Disponer la fusión, transformación, disolución, reactivación, convalidación y liquidación de la compañía; g) Autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios sobre los bienes inmuebles sociales. Respecto a bienes muebles, no se necesitará autorización de la Junta General para enajenarlos o gravarlos; h) Interpretar el Estatuto en los casos de duda que se presentasen sobre la aplicación de sus artículos y dictar las resoluciones correspondientes; e , i) Tratar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la Convocatoria y resolver, además, todo lo que por ley le corresponda.- Toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula, a menos que se trata - ra de suspender o remover a los miembros del Directorio y demás Administradores.-Artículo Décimo.- La -

Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente cada año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores al día de cierre del ejercicio económico anterior que será cada treinta y uno de diciembre, para conocer y tratar sobre los asuntos determinados en los literales a) b) y c) del articulado precedente.- Todas las demás sesiones que se celebren serán extraordinarias y se reunirán para tratar los asuntos determinados expresamente en la convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Las Juntas Generales las presidirá el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum reglamentario. Los accionistas podrán hacerse representar por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, no pudiendo representarlos los administradores ni los comisarios de ella.- Artículo Undécimo.- Las convocatorias a Juntas Generales las efectuará el Gerente General de la compañía, o quien lo subrogue, por sí o a petición de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario.- Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación del

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión y contendrán el lugar, día, hora y objetos de las mismas.- El Comisario será especial e individualmente convocado y si se omitiere este requisito, las resoluciones que se adoptaren serán nulas.- La no asistencia del Comisario no será causa de diferimiento de la Sesión ni de nulidad.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sinembargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Duodécimo.- El quórum, para que las Juntas Generales se instalen legalmente en primera convocatoria estará constituido por los accionistas concurrentes que representen por lo menos la mitad del capital social pagado, a falta de éste, en segunda Convocatoria que se efectuará dentro de los treinta días posteriores de aquél que se fijó inicialmente. La Junta se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que no se modifique la convocatoria y se haya

Lit. e Imp. La Reforma. Quito.

88 68 10

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

advertido que se reunirá la Junta con el número de accionistas concurrentes.- Para que en primera convocatoria las Juntas Generales puedan tomar acuerdos válidos sobre los puntos que preven los literales e) y f) del Artículo Décimo del presente Estatuto, se requerirá la concurrencia de la mitad del capital pagado. En Segunda Convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el - quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en este inciso debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Las decisiones de las Juntas Generales, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente o representado.- Artículo Décimo Tercero.- Las resoluciones adoptadas por las - Juntas Generales en armonía con lo establecido en este Estatuto y en la Ley, obligan a todos sus accionistas aunque no hubieren concurrido a ellas o si haciéndolo se abstuvieran de votar o lo hicieren en contra, quedándoles a estos si ha lugar el ejercicio de sus derechos fundamentales concernientes a la oposición e impugnación de sus resoluciones

Lit. e Imp. La Reforma. Gquil.
88 68 10

en la forma prevista por la Ley de Compañías.-
Artículo Décimo Cuarto.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas y copiadas en el libro que para el efecto llevará el Secretario de la misma, quien la suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Junta, debiendo ser extendidas dentro de los quince días posteriores al de la sesión y se aprobarán en la siguiente, a menos que en la misma así lo hiciere la Junta General. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron a lo establecido en el presente Estatuto.- Párrafo Segundo.- DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA.-
Artículo Décimo Quinto.- La Administración interna de los negocios sociales, corresponderá al Directorio, conformado por el Presidente de la compañía que lo presidirá, y hasta cinco vocales Principales e igual número de Suplentes, socios o no, estos últimos serán convocados a sesión en el orden de sus nombramientos, en todos los casos de ausencia de cualquier Titular.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, con voz pero sin voto.- Los Vocales del Directorio serán nombrados por la Junta General de Accionistas con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente determinando en cada ocasión el número de los nombrados que llegare a proveer en función de las necesidades

Lit. e Imp. La Reforma. Quito.

38 68 10

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

de administración de la compañía. - Artículo Décimo Sexto.- El Directorio elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente de la compañía, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, siendo reelegible indefinidamente siempre que al término del mandato conferido por la Junta General de Accionistas sea designado nuevamente vocal.- El Vicepresidente, subrogará al Presidente.- Artículo Décimo Séptimo.- El Directorio sesionará previa convocatoria que la efectuará el Gerente General por propia resolución o a solicitud de dos de sus miembros las convocatorias se harán personal e individualmente a sus miembros con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para su reunión. El quórum reglamentario que se requiere para que el Directorio se instale legalmente se integrará con la concurrencia de la mitad mas uno del número de miembros que lo integren principales o principalizados y sus decisiones se tomarán por simple mayoría numérica; en los casos de empate, será dirimente el voto del Presidente de la compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Corresponde a este Organismo administrativo, entre otras de las atribuciones señaladas en este Estatuto, las siguientes: a) Designar de entre sus miembros al vocal que deba subrogar al Vicepresidente en el orden de sus designaciones; b) Nombrar uno o mas Gerentes o Subgerentes y fijar sus remuneraciones. Estas designaciones las realizará atento a las nece-

sidades de los negocios sin que por ello sea un imperativo el proveerlas en su totalidad; c) Resolver sobre todos los casos de subrogación no previstos en este Estatuto; d) Instituir a los Gerentes o Subgerentes para que puedan, en especiales ocasiones o en forma permanente, intervenir como apoderados en negocios y operaciones de la compañía y suscribir, endosar y aceptar y/o avalar cheques pagarés, letras de cambio, cuentas de ventas y otros, documentos que obliguen a la sociedad, señalándoles las condiciones y limitaciones en la correspondiente escritura pública; y, e) Arbitrar todas las medidas necesarias para regular la buena marcha de la compañía.- Párrafo Tercero.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Décimo Noveno.- El Presidente de la compañía socio o no, nombrado por la Junta General de Accionistas, con mandato por tres años, será de reelección indefinida y serán sus deberes a mas de los señalados en otros artículos de este Estaturo, los que siguen: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, debiendo suscribir las Actas de las Sesiones respectivas conjuntamente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente General; y, d) Supervisar todos los asuntos referentes a la

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

28 68 10

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

administración de los negocios e informar de sus labores al Directorio.- Párrafo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- El Gerente General de la compañía, a quien le corresponde ejecutar las resoluciones de la Junta General y del Directorio, podrá o no ser socio, con mandato de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- En caso de muerte, enfermedad, renuncia, o ausencia temporal será reemplazado por el Presidente de la compañía o por el Vicepresidente o Vocal del Directorio, hasta que el subrogado reasuma sus funciones o hasta que la Junta General nombre al titular, según los casos.- Artículo Vigésimo Primero.- Serán obligaciones y deberes del Gerente General además de los señalados en otros artículos de este Estatuto y en la ley las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estando investido para ello de las facultades que señala para los procuradores judiciales el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por la Ley; c) Intervenir sin límite alguno en todo acto o suscribir todo contrato relacionado con su giro y tráfico mercantil, pudiendo para el efecto librar toda clase de documentos, títulos de créditos y cederlos o cancelarlos, así como abrir cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellos,

y en general realizar todo género de operaciones o negocios mercantiles. En los actos o contratos que digan relación a la adquisición de inmuebles, requerirá de la autorización previa del Directorio; y, para gravarlos o enajenarlos, la correspondiente de la Junta General de Accionistas. Para la constitución de prendas de toda clase, requerirá la autorización del Directorio; d) Llevar los libros, talonarios y el registro de acciones y accionistas anotando en él las transferencias que se efectúen ; e) Suscribir los títulos de las acciones con el Presidente de la compañía; f) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y convocarlas de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto e intervenir en ellas como Secretario, pero sin voto en las - de Directorio; g) Entregar al Comisario y presentar anualmente a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias con expresión de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega del Balance será motivo suficiente para su remoción por parte de la Junta General sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriere; h) Presentar bimestralmente al Directorio un informe sobre la situación económica y financiera de la compañía; i) Remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en la

Lit. e Imp. La Reforma. Quit..

88 68 10

Ley y las que exijan mediante resoluciones emanadas de ese organismo ; y, j) Comprar, vender, hipotecar, dar en prenda, arrendar o intervenir en todo acto o celebrar todo contrato relativo o bienes inmuebles o muebles con la sola limitación señalada en este Estatuto, así como ejercer las demás funciones que le sean compatibles con la administración y ejecución de los negocios sociales.- Párrafo Quinto .- Artículo Vigésimo Segundo.- Los Gerentes y Subgerentes podrán o no ser socios, y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento de actuar serán - subrogados en la forma que resolviera el Directorio.- Artículo Vigésimo Tercero.- Las labores y reparto de trabajo de los Gerentes y Subgerentes estarán dirigidas y orientadas por el Gerente General bajo cuya supervisión directa actuará en el ejercicio de sus funciones.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Cuarto.- La fiscalización de la compañía, estará a cargo de un Comisario titular socio o no elegido con un suplente por la Junta General de Accionistas, con mandato por un año reelegibles indefinidamente . En todos los casos de impedimento, excusa o falta del Comisario Titular actuará el Suplente, hasta que, el Titular reasuma sus funciones o llenare la vacante la Junta General, según los casos.-Artículo Vigésimo Quinto.- Son atribuciones y obligaciones del

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Comisario Titular o Principalizado : a) Presentar a consideración de la Junta General su informe sobre las cuentas y balance general que le presentaren los administradores de la compañía. En caso de incumplimiento de esta obligación, será removido de su cargo sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurriere; b) Acudir a las Sesiones de Junta General de Accionistas; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía y los Estados de Caja y Cartera; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos determinados por la ley, solicitando la inclusión de puntos sobre los que deban tratar estas; e) Proponer motivadamente la remoción de administradores; y f) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo Vigésimo Sexto.- Una vez que la Junta General de accionistas conozca las cuentas, balance e informes anuales que le presente el Directorio, Gerente General y el Comisario de la compañía y los aprobare, segregará de los beneficios líquidos percibidos: a) Un diez por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos la mitad del capital social, pudiendo ser utilizado e invertido, previa resolución de la Junta General; b) Un porcentaje para la constitución de

Lit. e Imp. La Reforma. Quito.

28 68 10

un fondo de reserva especial que lo fijará cada año la Junta General; y las demás deducciones que estimare acordar este organismo.- Practicadas las aludidas deducciones, el saldo que se obtuviere se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas. Los dividendos no devengarán intereses.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Séptimo.- La disolución anticipada de la compañía se efectuará por resolución de los socios tomada en Junta General cumpliéndose con los requisitos legales, y por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a su liquidación y será su liquidador el Gerente General, quien obrará ciñéndose a las normas pre-establecidas en la Ley de Compañías.- Consecuente con la resolución unánimemente antes adoptada, la Junta General de Accionistas de la compañía, faculta a los señores Presidente y Gerente General de la compañía para que en uso de la representación legal de que se hallan investidos, tanto por estatuto como por el mandato específico que aquí les confiere, eleven a escritura pública estos acuerdos válidamente adoptados, de tal suerte que, no sea la falta de conocimiento y/o autorización de este Organo Supremo de la compañía la que impida a los representantes legales conjuntos, el llevar adelante esta resolución en todas sus partes. Se deja al cuidado del señor -

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Gerente General de la compañía el que, tan pronto como se legalice esta reforma, convoque a sesión de Junta General de Accionistas para proveer las designaciones de los nuevos administradores conforme a lo resuelto en la Junta General de esta compañía realizada en esta misma fecha.- No habiendo más asunto que tratar, la Presidencia concede una hora de receso para que la secretaría redacte la presente acta, vencido el cual receso, se reinstala la sesión en el mismo lugar y fecha de reunión; con igual asistencia de Accionistas aquí listados, dándose lectura de la misma por secretaría, siendo aprobada por la Junta sin alteraciones en su texto y redacción, con lo cual se levanta la sesión a las cinco y cincuenta minutos de la tarde, del antes indicado día, suscribiendo la presente acta para constancia y fines de ley todos los Accionistas presentes en unidad de acto con el Presidente, la Comisario e infrascrita Gerente General - Secretaria que certifica.- f) Pastor Intriago Morla, PRESIDENTE.- f) Fernando Carbajal F., f) Dr. Ricardo Noboa B., f) Abogado Esteban Amador Rendón, f) Jorge Neira Menéndez, f) María Rosa Antepara; f) p. ACROMAX, LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS S.A., Horacio Areco Q., f) Cont. Rosa Triviño de Huayamave COMISARIO; f) Ing. Com. Catalina Gómez Jurado GERENTE GENERAL- SECRETARIA.- CERTIFICO: que el acta precedente es fiel copia de su original que consta de los archivos de Juntas Generales

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

de la compañía, a mi cargo, a los que me remito en caso necesario.- Guayaquil, Enero treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho.- p. "NARDAL S.A." f) Ing. Com. Catalina Gómez Jurado, GERENTE GENERAL-SECRETARIA.".- Es copia.- "Guayaquil, Enero treinta de mil novecientos setenta y ocho.- Señor PASTOR INTRIAGO MORLA, Ciudad.- De nuestras consideraciones: Cúmplenos llevar a su conocimiento que, la Junta General de Accionistas de esta Sociedad, reunida en Sesión Inaugural de esta fecha, tuvo el acierto de elegir a usted PRESIDENTE por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta nota en el Registro Mercantil de este cantón, con las atribuciones de ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Para la celebración de contratos de compraventa, hipoteca o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles requerirá de autorización previa de este Organo Supremo de la Sociedad. Para los fines reglamentarios consiguientes, dejamos constancia que, esta Sociedad se constituyó por Escritura Pública que autorizó el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez; el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete de fojas once mil quinientos ochenta y tres a once mil seiscientos, número ochocientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil, rubro de Industria-

NOMBRAMIENTO.

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

les y anotada bajo el número treinta mil ciento - cincuenta y nueve del Repertorio a cargo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, lugar de su domicilio y establecimiento legal. Particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales reglamentarios y estatutarios consiguientes.- De usted muy atentamente, p. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NARDAL S.A. firmado) Ing. Com. Catalina Gómez Jurado, GERENTE GENERAL SECRETARIA.- Aceptado, Guayaquil, Enero treinta de mil novecientos setenta y ocho.- firmado) Pastor Intriago Morla.- CERTIFICO: Que este nombramiento fue inscrito hoy de fojas siete mil doscientos setenta y siete, número mil cuatrocientos dos del Registro Mercantil y anotado bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro del Repertorio.- Guayaquil, quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- firmado) Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil".- Hay un sello".- Es copia.- "Guayaquil , Enero treinta de mil novecientos setenta y ocho.- Señorita Ingeniera Comercial Catalina Gómez Jurado, Ciudad.- De nuestras consideraciones: Cúmplenos llevar a su conocimiento que, la - Junta General de Accionistas de esta Sociedad, reunida en Sesión Inaugural de esta fecha, tuvo el acierto de elegir a usted GERENTE GENERAL por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta nota en el Registro Mercantil de este

NOMBRAMIENTO

Lit. e Imp. La Reforma. Oquil.

38 68 10

Cantón, con las atribuciones de ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Para la celebración de contratos de compraventa, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles requerirá de autorización previa de este Organo Supremo de la Sociedad.- Para los fines reglamentarios consiguientes, dejamos constancia que, esta Sociedad se constituyó por Escritura Pública que autorizó el Notario doctor Carlos Quiñónez Velásquez; el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete de fojas once mil quinientos ochenta y tres a once mil seiscientos número ochocientos cincuenta y cinco del Registro Mercantil, rubro de Industriales y anotado bajo el número treinta mil ciento cincuenta y nueve del Repertorio a cargo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, lugar de su domicilio y establecimiento legal.- Particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales reglamentarios y estatutarios consiguientes.- De usted muy atentamente, p. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NARDAL S.A., firmado) Pastor Intriago Morla, PRESIDENTE.- Aceptado, Guayaquil, enero treinta de mil novecientos setenta y ocho,- firmado) Ing. Com. Catalina Gómez Jurado.- CERTIFICO: Que este nombramiento fue inscrito hoy a fojas siete mil doscientos setenta y seis número mil cuatrocientos uno del Registro Mercantil y anotado bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Y tres del Repertorio.- Guayaquil, quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- firmado) Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello".- Es copia.- Esta escritura está exenta de impuestos según Decreto Supremo setecientos treinta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Yo, el Notario doy fe, que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.- Enmendado: Artículo Décimo-Artículo Undécimo-extraordinarias-ni-Párrafo-la- PASTOR-año-insertan-nombre-insertamos- a mas-sin que por ello-elevar-artículo octavo-Estados- reactivación-ocasión-

RUC 0990340234001

El Notario.-

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta CUARTA copia en

Lit. e Imp. La Reforma. Quil.
38 68 10

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do.

trece fojas rubricadas por mí el Notario, en el lugar y fecha de su otorgamiento.#300/78.-

NOTARIO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente copia, tomé nota de la resolución Nº 8.498 de fecha 25 de Mayo de 1.978, mediante la cual el señor Intendente de Compañías encargado aprobó la reforma de Estatutos contenidos en la misma.- Guayaquil, Junio 21 de ... 1.978.-

N O T A R I O

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de la Resolución número 8.498 dictada el veinte y cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el Intendente de Compañías Encargado, he inscrito hoy la presente Escritura Pública que contiene el contrato de Reforma de Estatutos de la Compañía " N A R D A L S .A. " de fojas 6.683 a 6.708 número 459 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 13.840 del Repertorio.-Guayaquil, Junio veinte y nueve de mil novecientos setenta y ocho.-El Registrador Mercantil .-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r -

t i f i c o : Que se tomó nota de esta Escritura a fojas 11.583 del Registro Mercantil,Nubre de Industriales de mil novecientos setenta y siete al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, Junio veinte y nueve de mil novecientos setenta y ocho .-El Registrador Mercantil .-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy,he archivado una copia auténtica de esta escritura,en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-Guayaquil, Junio veinte y nueve de mil novecientos setenta y ocho.-El Registrador Mercantil

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

DILIGENCIA:- Por Resolución No. 8498 del señor Intendente de Compañías, de fecha 25 de mayo de 1.978, tome nota al margen de la matriz correspondiente de la Reforma de Estatutos de la Compañía Anonima Nardal S. A.- Guayaquil, 4 de Julio de 1.978.-

Dr. Carlos Arellano Vásquez

Guayaquil - Ecuador